

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 148.

## Artículo de oficio.

Núm. 1404.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES

En la Gaceta del 1.º del actual se halla inserta la siguiente circular expedida por el Ministerio de la Gobernación.

«De algunos días á esta parte viene el gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, esplotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo halagandó y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Sintomas inequívocos de estos manejos anti-revolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolucion encontró muy contados partidarios en los días de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procacidad con que vendieron sus servicios personales á la policia del último gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que mas puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educacion política, no está todavía en disposicion de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbacion de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el gobierno provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su mas sincero y desinteresado apoyo á la revolucion; la proclamacion de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos mas libres del mundo; la propagacion de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas mas ó menos encubier-

tas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbacion aparente que, si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal origen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, pueden engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolucion, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confía el gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros días del período revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevia á torbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere ser libre, y libre para siempre; y tambien porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convence al gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raíces la planta maléfica que la reaccion cultiva; es menester tambien que conozcan el origen del mal, y que esten persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo mas mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el gobierno intentara debilitar estas preciosas conquistas de la revolucion, cuidó de consignar en los decretos sobre reunion y asociacion el principio de libertad, sin otra limitacion que la impuesta por las exigencias del orden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el gobierno haya querido evitar cuidadosamente la *presion de arriba*, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la *presion de abajo*, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un día en que, con apariencias de razon, intentaran privar de él al ciudadano.

Tiene V. S., señor gobernador, contra este, como contra los demas abusos, eficaz remedio dentro de la legislacion vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre y pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos mas importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposicion.

En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.º del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por sí ó por medio de sus delegados, con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este precioso derecho, de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposibles, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intenta una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energía que V. S. dispiegue será digna de la aprobacion del gobierno, cuya resolucion es en este punto inquebrantable. El gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se estravie por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fingen partidarios de las tendencias mas exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que, malamente usurpado á la nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos anti-revolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reaccion lo mismo viste su repugnante ropaje que el de la mas estremada demagogia; recordarles que durante el período en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudieron llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos que de buena fe proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbónismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad mas completa de que el gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de

la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el orden material, apelando al patriotismo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los tribunales y de la fuerza pública, es el medio mas seguro de alcanzar aquel objeto. El gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los mas exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el orden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decision de V. S. contra todos los que intenten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo mas mínimo los derechos que el país se ha conquistado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1868.—Sagasta. —Señor gobernador de la provincia de...

La circular que precede es una prueba irrefutable de que el Gobierno provisional de la Nacion vela incesantemente por el bienestar general y que quiere corresponder á la confianza del país conservando incólumes las libertades conquistadas por la decidida y enérgica iniciativa de los dignísimos patricios que le componen y por la incontestable fuerza de la opinion pública.

Fuerte por su origen, fuerte porque se inspira en las legítimas aspiraciones de la inmensa mayoría de los españoles, y fuerte tambien por el deber que tiene de salvar la libertad y la patria de toda clase de asechanzas y peligros, quiere que todos sepan, que todos entiendan, que está resuelto, que lo están sus delegados, á conservar el orden, pues cuando dentro de él pueden ejercitarse, como ahora sucede todas las libertades, es la base esencial de la tranquilidad de las gentes y de la paz de los pueblos, es la confirmacion de todos los derechos individuales, y es la garantia de la libre manifestacion de ellos como determinan las leyes.

Los excesos de cualquier clase que sean, y vengan de donde vinieren, perturban la sociedad y coartan la accion individual, por cuanto atentan á la libertad ajena, pues la licencia ó el abuso de la libertad de uno ó de muchos, impide siempre el uso de la misma li-

bertad de otro ú otros muchos, sobre los que se ejerce dominio, presion, ó violencia, y deber es, y deber ineludible de toda autoridad, cuidar de continuo para que no se cometan atentados contra el individuo ó contra la propiedad.

Los alcaldes y los dependientes todos de la autoridad, deben vigilar cuidadosamente para que así suceda, y si contra lo que no es de esperar de la sensatez y cordura de los habitantes de esta provincia, en algun punto de ella se infiere ofensa alguna á persona ó cosa, ó se perturba el órden en cualquier sentido sea, procederán inmediatamente, y despues de hechas las intimaciones que preceptua el código penal en su artículo 181, al arresto de los que fueren causa ó ejecutores, sometiendolos con las primeras diligencias que formaren á la accion de los tribunales de Justicia. Entiendan bien los alcaldes y todos, que las reuniones pacíficas y las asociaciones consentidas por la ley y por las disposiciones gubernativas, no han de ser molestadas en ninguna forma, ni bajo ningun pretexto, por nada, ni por nadie, pero que desde el momento en que revistan un carácter agresivo ó salgan de sus condiciones legales, es deber suyo impedir el desbordamiento de las malas pasiones en la forma antes dicha, dandome aviso con la mayor celeridad posible y reclamando si es necesario el auxilio de la fuerza pública mas inmediata.

Creo firmemente que estas preveniciones no tendrán aplicacion, pero como profeso el principio, que mas vale prevenir que castigar, no debo escusarlas. Cuento que no tendrán aplicacion porque confio en primer término con la proverbial honradez y elevados sentimientos de los Baleares, y en que con su recto juicio y buena discrecion comprenderán que los que intentaren en el dia alterar el órden impidiendo la manifestacion pacífica de cualquiera idea política, ó abusando del mismo derecho de manifestacion, son facciosos que sirven la causa de una estúpida reaccion, que quieren envolvernos en los horrores de una guerra fratricida, convertir nuestra grandiosa libertad en licenciosa anarquia; ó hundirnos en la abyeccion y oscurantismo á que no ha mucho tiempo se nos queria conducir. Si, Baleares, los que tal hagan, llámense republicanos; llámense como quieran, son en verdad los sicarios que atentan á la vida de la patria mancillando la honra Española, son los reaccionarios de todo tiempo que se disfrazan con un color liberal, porque no reparan en medios para llegar á su fin y porque tienen por el mejor, el que creen que mas pronto les ha de conducir á él.

Si se presentan, que no lo harán, dejados solos, y estad tranquilos. Cuento para combati los y esterminarlos, con vuestras simpatías hacia la verdadera libertad, y si preciso fuera, con vuestras propias fuerzas, con la energética decision del Excmo. Sr. Capitan general, de todas las autoridades, de todas las corporaciones y de todos los institutos del ejército y la Armada. Pal-

ma 5 de diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

### Núm. 1405.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*—No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta que debia celebrarse en el dia de ayer, en este Gobierno, para la contratacion de acopios de conservacion de la carretera de tercer órden de Santañy á Artá, durante el presente año económico; he acordado, á tenor de lo que proviene el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de diciembre de 1858, que se celebre segunda subasta, señalando al efecto el dia 19 del actual á las doce de su mañana.

Dicha subasta se verificará bajo las mismas condiciones con que se anunció la primera, segun el anuncio publicado en el Boletin Oficial numero 140, correspondiente al dia 18 de noviembre último. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

### Núm. 1406.

*Beneficencia.*—Debiendo quedar renovadas para el 1.º de enero del año proximo las juntas municipales de Beneficencia cuyo ejercicio bienal terminará con el presente mes, los SS. alcaldes, teniendo presente el personal de que deben componerse dichas corporaciones con arreglo al artículo 8.º de la ley de 20 de junio de 1849, Boletin oficial núm. 2584, se servirán proponerme antes del 18 del corriente, sin falta, ternas, siendo posible, de las personas que por su caracter bondadoso, su amor á la humanidad y su reconocido patriotismo, puedan llenar cumplidamente el objeto de aquellas corporaciones cerca de sus convecinos que, ya por falta de trabajo, ya por otras causas estrañas á su voluntad, ó bien accidentes de salud, carezcan de los recursos que nunca debe permitirse faltar al ciudadano para atender á las necesidades de la vida. Palma 6 de diciembre de 1868.—Primitivo Serriá.

### Núm. 1407.

*Sanidad.*—Terminando con el presente año el bienio para que fueron nombradas las Juntas municipales de Sanidad hoy en ejercicio, los S. S. Alcaldes de los pueblos, cumpliendo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la real orden de 6 de junio de 1860, Boletin oficial número 4308, y del artículo 54 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1865, Boletin oficial número 3601, se servirán formar y remitir antes del 18 de este mes sin falta las ternas correspondientes para el nombramiento de las personas que deben componer las referidas Juntas durante el bienio que principiará el 1.º de enero del año próximo.

Cuando el reducido número de los individuos de las clases profesionales, que á tenor de dicho artículo 54 de la ley tienen participacion en las Juntas de que se trata, no permita la formacion de ternas, me pondrán los que estuvieren avecinados en el distrito municipal respectivo.

Tomando en cuenta los S. S. alcaldes que á las Juntas de Sanidad está cometido el servicio de salubridad pública por medio de la constante aplicacion de las reglas y preceptos higiénicos y que con aquellos deben asesorarse para todo lo relativo á este ramo de los mas importantes de la admi-

nistracion de los pueblos, no dudo se esmerarán en la eleccion de personas, escogiendo las que mas se distinguan por sus conocimientos en la materia, por su aficion á los negocios de interes público, y por su moralidad. Palma 6 diciembre 1868.—Primitivo Serriá.

### Núm. 1408.

#### DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

*Estracto de la sesion del dia 21 de noviembre de 1868.*

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior. Se enteró la Diputacion de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia en que le manifestaba haberse dirigido con fecha 19 de este mes al Escentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole tenga á bien acordar la franquicia de la correspondencia de esta Diputacion al menos dentro de la provincia, y de otra del director del Instituto Balear trasladando la del Rector de la universidad de Barcelona de 13 del mismo mes, en la que dice haber aprobado el cuadro distributivo de las asignaturas correspondientes á los dos sistemas de enseñanza planteados en dicho Instituto, y manifiesta al propio tiempo haber visto con agrado el acuerdo de esta corporacion, acompañando una nota espresiva del número de alumnos matriculados en cada una de las asignaturas correspondientes al segundo de los indicados métodos.

Acordó oficiar al señor Gobernador de la provincia para que tenga á bien dirigirse al Administrador de rentas del partido de Ibiza encargándole conteste á la comunicacion que le ha pasado el Alcalde del distrito de San José, y que se prevenga á este para que por todos los medios que estén á su alcance haga entender al anterior Alcalde D. Francisco Ribas la obligacion que tiene de dar cuenta del estado de la depositaria municipal, así como tambien todas las explicaciones que se le pidan para el mejor desempeño del servicio público.

Acordose tambien por unanimidad elevar una esposicion al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion para obtener el establecimiento del cable telegráfico entre Ibiza y Valencia; y otra solicitando que el puerto de Palma sea declarado de segunda clase para los efectos de sanidad marítima.

Enterada de una reclamacion de varios concejales del ayuntamiento de Alaró contra un acuerdo de la mayoría del mismo por el que suprimió la junta sindical de riegos de las aguas de la fuente que brota en el predio Son Artigues, tomando á su cargo la administracion y distribucion de los mismas, y adoptando otras disposiciones relativas al mismo asunto; y convenida de que no puede acordarse una resolucion definitiva sin hacer previamente un estudio detenido de los derechos objeto de la reclamacion, y deseando al propio tiempo que por esta demora no se ocasionen perjuicios al pueblo teniéndole privado del agua que necesita para su abasto, acordó autorizar al ayuntamiento de aquella villa para que lleve á efecto la canalizacion de las aguas dentro de la poblacion, y la construccion de fuentes y abrevaderos en la forma que mejor satisfaga y corresponda al abastecimiento de aquel vecindario arregladamente á las prescripciones legales, si hubiese cantidades consignadas en el presupuesto para verificar estas obras, ó se encuentre quien quiera anticipar las que sean necesarias; se le autorizó tam-

bien para nombrar una comision de señores á la cual se agreguen dos ó mas personas estrañas á la corporacion, para que señalen los puntos en que deban construirse las fuentes y abrevaderos, y el modo y forma de la canalizacion de las aguas; sin perjuicio de ocuparse de este asunto con todo el interés que requiere y acordar en su dia una resolucion sobre todos los extremos que abraza la reclamacion de los concejales.

Acordó por último pasar la oportuna comunicacion al señor Gobernador de la provincia rogándole tenga á bien dictar las medidas convenientes á fin de que la diputacion sea reintegrada del 1 por 100 que dejó de acreditarse al liquidar los intereses devengados por los 43.073 escudos 606 milésimas que tenia depositados en la sucursal de la caja de depositos y que ha convertido en bonos del tesoro público. Palma 24 de noviembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

### Núm. 1409.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á esta administracion antes del 30 del actual, certificacion del producto liquido de las rentas de propios, espresando el 20 por 100 que de ellas pertenezca al Estado y lo que hubiesen recaudado durante el 2.º trimestre del presente año económico de 1868-69; como igualmente negativas en el caso de que no haya recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

La administracion espera del celo de dichos funcionarios, que cumplirán con este servicio durante el plazo señalado, puesto que las necesidades del Tesoro así lo reclaman y el deber de los municipios. Palma 4 de diciembre de 1868.—P. O., Manuel Lasaletta.

### Núm. 1410.

*Circular.*—No habiendo correspondido aun algunos pueblos de esta provincia á la invitacion hecha por esta oficina con fecha 20 de noviembre último, en circular inserta en el Boletin oficial núm. 141 para que los que hiciesen efectiva la contribucion de Consumos por reparto vecinal unicamente ingresasen en Tesoreria el 2.º trimestre de dicha contribucion perteneciente al actual año económico, esta Administracion se vé en el indispensable caso, de recordar á los que hayan dejado de verificarlo, lo efectuen dentro el término de seis dias á contar desde el en que aparezca inserto este segundo anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndoles, que de no dar cumplimiento á este perentorio servicio, la dependencia de mi cargo se verá en el sensible, pero indispensable caso, de obrar con arreglo á Instruccion con todos aquellos que por su morosidad se hagan acreedores á ello. Palma 4 diciembre de 1868.—El administrador.—P. O., Manuel Lasaletta.

### Núm. 1411.

*Anuncio.*

En virtud de haber sido declarados en

**Comisaria de Guerra de Palma.**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE			Su valor.	IMPORTE.	FACTORIAS
			Fanegas.	Cillos.				
			<i>Paja.</i>					
19	Palma.	Miguel Rubio	84	66	1'700	143'922	En la de Palma.	
			<i>Trigo extranjero.</i>					
3	Idem.	D. Francisco Singala.	450	»	4'800	2160'	»	
14	Idem.	D. Bartolomé Pieras.	300	»	5'150	1545'	»	
			<i>Trigo geja idem.</i>					
3	Idem.	D. José Bauzá.	150	»	5'450	817'500	En la de Mahon.	
14	Idem.	El mismo	300	»	5'450	1635'	»	
			<i>Paja.</i>					
10	Idem.	Antonio Mulet	32'89		1'650	54'268		
1	Idem.	Pedro Siraldó	75'34		1'738	130'940		

Palma 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Gabucio

venta varias fincas por la comision de reparto y avaluo de esta ciudad segun el articulo 83 del Real decreto de 28 de mayo de 1845, que por débitos de la contribucion territorial de varios años están en descubierto, se anuncia en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad á fin de que llegue á noticia del publico, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una propiedad de Pedro Juan Garcias denominada porcion del Rafalet ó bien Se planeta de estension de 44 cuarteras las poco mas ó menos, que linda por el N. con tierras de S. Gual por el S. con predio Marina por el E. con tierras de Xorigo y por el camino de Manacor evaluada con 180 escudos.

2.ª Una casa en nombre de Jaime Bosch en el punto denominado Can Frau de la Bona-nova que confronta por el S. con casa de Gaspar Segura por O. con casa de Gaspar Bestard y por el N. E. con camino que conduce á Can Vey, evaluada con 110 escudos.

Lo que se anuncia á fin de que las personas que quieran hacerse con alguna de las espresadas fincas acudan el dia 21 del actual en el local de la administracion de Hacienda pública sita en el Borne en la que tendrá lugar la subasta y remate de las espresadas fincas siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen. Palma 5 de diciembre de 1868.—El administrador.—P. O., Manuel Lassaletta.

Núm. 1413.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.**

No habiendo podido tener efecto el dia 5 del corriente á las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, el remate de la contrata del Suministro del pan para la beneficencia domiciliaria de este distrito, para lo que resta del presente año económico, como se habia anunciado: se señala para dicho objeto el dia 17 de este mes á la misma hora y sitio, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 144. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de

las personas que quieran tomar parte en dicha subasta. Palma 7 de diciembre de 1868.—Jayme Puig.

Núm. 1414.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Ibiza.*  
Hallándose vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 600 escudos se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma á fin de que dentro el plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta del Gobierno presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria de dicho municipio. Ibiza y noviembre 24 de 1868.—El presidente, Bernardo Selleras.—P. A. D. M. I. A.—El secretario interino, Bernardo Calvet.

Núm. 1415.

*El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.*

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas y efectos para el servicio del hospital militar de esta plaza y el de la de Mahon, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar á las doce del dia veinte y uno del actual en la contraloría del espresado hospital de esta plaza, situado en el ex-convento de Santa Margarita, en la que se hallarán de manifesto el pliego de condiciones, precios límites y los modelos á que debe sujetarse la construccion de las prendas y efectos que ban de adquirirse, asi como el de proposiciones, para conocimiento de las personas que queieran interesarse en el espresado servicio. Palma 5 de diciembre de 1868.—Francisco Moreno.

Núm. 1416.

Hace saber: que no habiendo producido efecto la subasta intentada para contratar el suministro de la carne necesaria durante un año á contar desde primero de enero prócsimo y otras mas si conviniese á la administracion militar, para atender al suministro de los enfermos ecistentes en el hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del dia veinte y uno del actual en la contraloría del espresado establecimiento, sita en el ex-convento de Santa Margarita, en la cual se hallará de manifesto el pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en el indicado servicio. Palma 5 de diciembre de 1868. Francisco Moreno.

Núm. 1417.

**ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.**

**PROGRAMA**

DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS, PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870 SOBRE LOS TEMAS SIGUIENT S:

**CONCURSO DE 1869.**

*Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones politicas y con el estado general de la civilizacion en co'a historia patria.*

**CONCURSO DE 1870.**

*Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.*

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bron-

ce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del cuerpo.

Los académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

Núm. 1418.

*Don Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á publica subasta por termino de veinte dias una parte de casa que consiste en un piso y desvan situado en esta ciudad y callejon sin salida llamado de los Sindiecos man.º 110 n.º 5, formando una area de 27 metros cuadrados siendo igual la del desvan justipreciada en cuatrocientos escudos que linda por la derecha entrando con casa de don Francisco Bosch, por la izquierda con la de Margarita Bonet por la espalda con huerto de los herederos de don Lorenzo Feliu antes Nicolau y por la parte inferior con almacén de don Antonio Coll; pertenece esta finca á Francisca Alberti y Morey y se vende para con su producto hacer pago á Pedro Juan Pizá y Cañellas de lo que acredita por capital, intereses y costas, y queda señalado para su remate el nueve de diciembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores advirtiéndose que será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de subasta, remate y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba. Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 1419.

**Comisaria de Guerra de Ibiza.**

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1868.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cada uno.			Quintales métricos.
			Fane- gas.	Su peso. Kilóg.	Su valor. Escudos.	
<i>Trigo.</i>						
31 oct.	Palma.	D. Bartolomé Pieras vecino de Palma.	75	42'3	5'250	31'725
"	Id.	El mismo.	75	41'8	5'300	31'350
<i>Cebada.</i>						
2	Ibiza.	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	8	32	2'550	64
<i>Leña.</i>						
7	Id.	Vicente Mari de id. id.	"	"	0'750	20

Raciones de 6'9375 lits.

Ibiza 30 de noviembre de 1868.—El administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1420.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1868.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas en esta plaza durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.	
				Litros.	Escudos.
<i>Aceite.</i>					
16	Ibiza.	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	72		0'390
23	Id.	El mismo	72		0'390
<i>Carbon.</i>					
18	Id.	Juan Cardona de esta vecindad.	1000		0'030
25	Id.	El mismo.	1000		0'028
<i>Hilo.</i>					
23	Id.	D. Antonio Tarrés de esta vecindad.	0'460		3,450
<i>Escobas.</i>					
16	Id.	Francisco Marí, de id. id.	12		0'050

Ibiza 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1421.

**Comisaria de Guerra de Mahon.**

Distrito militar de las Baleares.

Mes de noviembre de 1868.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad	Precio
					Escudos.
4	Mahon.	Benito Escudero.	Hilo.	3 kilog.	3' »
4	Idem.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Escobas.	48	0'067

Mahon 30 de noviembre de 1868.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Apolinar de Lespona.

Núm. 1422.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Habiéndose observado que al insertarse en los periódicos de esta capital un edicto referente á la subasta de fincas de Esperanza Figuerola, se padeció equivocacion acerca el dia del remate, pues se lee en aquellos que para dicha diligencia de remate queda señalado el dia 12 de noviembre debiendo decir el dia 12 de diciembre, se espide el presente anuncio á instancia de doña Magdalena Savall á fin de rectificar la espresada equivocacion. Palma 30

de noviembre de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETOS.

Restablecida en la segunda enseñanza, por decreto de 25 de octubre último, la asignatura de Geometría y Trigonometría, seprimida por decreto de 9 de octubre de 1866, y siendo urgente regularizar la marcha académica de los estudios en los Institutos de segunda enseñanza, y preveer á las ne-

cesidades de la misma; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos de Matemáticas declarados excedentes á consecuencia de la reforma verificada en la segunda enseñanza en 9 de octubre de 1866, volverán inmediatamente á desempeñar sus Cátedras, presentándose en sus respectivos establecimientos en todo lo que resta de mes.

Art. 2.º La reposición de estos Catedráticos se entiende sin perjuicio de lo que mejor proceda por la revision de sus respectivos expedientes.

Art. 3.º Los auxiliares y sustitutos que actualmente desempeñan las asignaturas de Geometría, cesarán en este encargo al presentarse el Catedrático numerario á ocupar su puesto.

Madrid 26 de noviembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla

## Circular.

En el decreto de 25 de octubre último, espedido por este Ministerio de mi cargo, para dar á los estudios de segunda enseñanza y de Facultad una organizacion nueva y en consonancia con el espíritu liberal de los principios proclamados por la Nacion y realizados por el Gobierno, se elimina de los programas que han de regir en los Institutos la asignatura de lenguas vivas que segun la ley restablecida en 9 de setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecucion, debian probar los que aspirasen al grado de Bachiller en Artes. Aunque el Ministro que suscribo desconoce ciertamente la influencia que aquella asignatura ejerce en la cultura y porvenir de nuestra juventud, sobre todo hoy que las relaciones entre los pueblos se estrechan y generalizan cada vez más, ha creido que podia suprimirlas en la enseñanza de los Institutos visto lo propagado que entre nosotros se halla un estudio al cual ofrecen en el dia multitud de clases la iniciativa y concurrencia particulares. Con esta medida puede además descartarse á las provincias de un gasto que verdaderamente no les reporta gran beneficio, toda vez que la necesidad á que con él se trata de atender se halla satisfecha de una manera cumplida, y lo que es más laudable aun, con ventaja y en armonía del gran principio de la libertad de enseñanza.

Mas en el deseo de que los derechos legítimamente adquiridos, que siempre deben respetarse y con mayor motivo cuando se trata del profesorado no sufriesen menoscabo alguno, se dispuso por este Ministerio, al dictar en 30 de octubre último las prescripciones que debian tenerse presentes, para dar principio á las clases públicas en los Institutos de segunda enseñanza, que se conservaran en ellos las Cátedras de lenguas vivas, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando resulten vacantes.

Empero no debe consentirse que á la sombra de esta disposicion, aconsejada por la equidad y el respeto que ins-

piran siempre los derechos adquiridos legalmente, se mantengan otros que por su manera de ser no deban considerarse tan merecedores de respeto.

En su consecuencia, y á fin de que las Diputaciones provinciales puedan desde luego, y en cuanto no se oponga á lo ya determinado, ejercer las amplias y legítimas atribuciones que les competen en virtud de la descentralizacion administrativa que el Gobierno realiza, he dispuesto, en uso de las facultades que me corresponden, declarar vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza, que se hallen servidas por profesores auxiliares y sustitutos, las cuales quedarán desde luego suprimidas, si así lo acuerdan las mencionadas Corporaciones; debiendo estas, en el caso contrario, determinar lo que estimen conveniente acerca de la manera de continuar establecidas las clases de que se trata. Se exceptuan de esta disposicion aquellas Cátedras que teniendo Profesores propietarios ó de número, esten servidas por auxiliares y sustitutos, por haber sido encargados los primeros de desempeñar otras clases en el mismo establecimiento,

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo pongan en el de esa Diputacion provincial, cuyo celo en favor de la enseñanza es garantía segura de que el acuerdo que acerca del particular tome será el más acertado y conveniente, dadas las condiciones y circunstancias de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de ....

## Aguas.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido don Guillermo Partington y D. Jorge Higgin las condiciones con que le fué otorgada la concesion para construir un canal de riego derivado del río Jarama por real decreto de 5 de octubre de 1864; en uso de las facultades que me competen, y conformándome con lo propuesto por esa Direccion general, he dispuesto declarar caducada la referida concesion. Al propio tiempo, y en vista de las consideraciones de equidad expuestas por esa Direccion, he dispuesto relevar á los concesionarios de la perdida del depósito de 52.000 reales, que constituyeron en 29 de julio del expresado año como garantía de la concesion mencionada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1868.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.